

feliz éxito estas empresas, en que todos tienen tanta parte (1). »

### § VI.

*Es inútil y calumnioso el recurso á las falsas decretales del impostor Isidoro para explicar el origen de la reservacion á la Santa Sede de las confirmaciones episcopales.*

Para llevar adelante la muy comedida idea de usurpacion y despojo con que tachan las instituciones episcopales hechas por la silla apostólica, Pereira, Villanueva y todos los de su comparsa han inventado darles un origen vicioso en las falsas decretales del impostor Isidoro, y hacerlas el objeto de la desaprobacion y zelo de san Luis, rey de Francia. Hasta la náusea recuerdan en sus obras las falsas decretales y la pragmática de san Luis, cuando tratan de estas reservaciones pontificias: se diria que á fuerza de repetir este tema, se han hecho verdaderos maniáticos. Examinemos si tiene algun fundamento esta doble manía.

Por lo que hace á las falsas decretales, respondemos en dos palabras. Hemos demostrado con muchísimos documentos de la antigüedad, auténticos é indudables, que los Papas, desde los primeros siglos y mucho ántes que aparecieran las decretales de Isidoro, ejercian la facultad de instituir ó confirmar los obispos, por sí ó por sus vicarios, en todas partes, ó á lo ménos, la de llamar á su conocimiento las confirmaciones otorgadas por los metropolitanos con sus sínodos, para aprobarlas ó rechazarlas, quedando entre tanto suspensa la ordenacion de los candidatos al episcopado. Esta facultad en todo su lleno, hemos demostrado tambien ser tan antigua como el primado mismo apostólico, del cual es

(1) Tomasin., part. II, lib. I, cap. VIII, num. v, tom. I.

propia, y al cual es inherente. Luego no ha traído su origen de las falsas decretales del impostor Isidoro. Pudiéramos no añadir mas, especialmente cuando, en la Seccion primera (§ xxxvii, pág. 198), hemos hablado ya de dichas decretales. Pero la protervia en citarlas contra la Santa Sede por los enemigos de esta en el asunto de las confirmaciones, nos obliga aquí á ilustrar algo mas este punto.

Ellos, con sobrada malicia, recalcan la falsedad de las decretales de Isidoro, como para persuadir que cuanto en ellas se contiene es una mera impostura: lo que ciertamente no es así. Lo único que prueban los críticos es que ellas no son de los primeros Papas, á quienes se las atribuyen; pero este engaño de puro hecho es muy indiferente, y en nada perjudica á la verdad de las doctrinas, y al valor de los decretos que en ellas se contienen, si emanan de otras autoridades legítimas de la Iglesia, aunque posteriores á las de los primeros Papas hasta san Siricio. En efecto es así; y no necesitaríamos de otra prueba que el testimonio nada sospechoso que de esto nos da, despues de haber examinado prolijamente las decretales de Isidoro, el protestante David Blondel, quien, sin embargo del calor con que las combate á ellas, y á su defensor el jesuita español José Turriano, en su obra *Pseudo-Isidorus, et Turrianus vapulantes*, confiesa de buena fe que « dichas decretales no introdujeron un nuevo derecho, pues que todas ellas son extraídas de las sentencias de los santos Padres, de verdaderas constituciones de los sumos pontífices posteriores á san Siricio, de los cánones de los concilios, y de las leyes romanas; y que por tanto no contienen otra disciplina que la que ya desde tiempo atras era vigente. »

El mismo Pereira, sin pensarlo, confirma este aserto. A la página 93 de su obra (edicion de Lima), en prueba



de que por las decretales se conservó á los sínodos provinciales el derecho de ordenar á su metropolitano, cita (con la reticencia que notamos ántes) el capítulo *Si archiepiscopus, de temporibus ordinationum*, del que dice « que, aunque allí se le atribuye al papa Aniceto, es hoy constante entre los críticos que Isidoro Mercator le formó de la epístola de san Leon á Anastasio de Tesalónica. » ¡Con que Pereira no desdeña la autoridad de un capítulo apócrifo, es decir, atribuido falsamente por Isidoro al papa Aniceto! He aquí pues uno de los innumerables ejemplos de que no todo lo que Isidoro atribuye falsamente á los primeros Papas, es ajeno de la verdad, ni carece de autoridad. La mayor parte de sus decretales se componen de doctrinas y de reglas tomadas de los Padres, concilios y Papas del siglo iv en adelante. Véase, si se quiere, á Berardi en su obra sobre los cánones de Graciano (part. II, tom. I), en que restituye á sus verdaderos autores muchas de las citadas reglas y doctrinas contenidas en los cánones que Graciano tomó de las decretales de Isidoro. La impostura de este no consiste casi en otra cosa que en atribuir las á los Papas de los tres primeros siglos y parte del cuarto, porque creyó que así podría conciliarles mas respeto y autoridad. Mas ¿perdieron por eso la que tenían de sus verdaderas fuentes y autores? ¿Dejaría, por ejemplo, de ser admisible en su tiempo, ó miéntras que por leyes ó usos contrarios de la Iglesia no fué derogada la doctrina y regla contenida en el referido capítulo *Si archiepiscopus*, citado como una autoridad por el mismo Pereira, porque siendo realmente del papa san Leon, se la atribuyese falsamente Isidoro al papa san Aniceto?

¿Porqué pues insiste tanto Pereira, con todos los de su secta, en las falsas decretales de Isidoro para atacar ó menospreciar muchas de las doctrinas ó reglas que

admite la Iglesia romana, y entre ellas algunas que ha hecho poner en el breviario? Aun cuando no constasen de otros documentos genuinos, seria siempre preciso que, en lugar de repetirnos á cada paso con tanta presuncion y confianza que ellas se hallan en las decretales que Isidoro atribuye falsamente á los Papas de los tres primeros siglos de la Iglesia, nos mostraran que ellas en sí mismas son falsas; que no tienen otro origen legítimo; que no son conformes á lo que se enseñó y practicó en la Iglesia de Dios por los Padres, por los concilios y por los Papas del siglo iv en adelante.

Sin duda que estos últimos no pensaron en las materias eclesiásticas de diverso modo que los Papas de los tres primeros siglos, pues el carácter de la Iglesia católica ha sido, es y será siempre aborrecer y huir toda innovacion, y ella observó constantemente la regla que hará siempre invariable su doctrina: *nihil inmovetur, nisi quod traditum est*; de tal suerte, que, aun cuando por la variedad de los tiempos y circunstancias se ve precisada á modificar ó alterar en algo su disciplina accidental ó adiafora en utilidad y bien comun de la Iglesia, lo hace conservando siempre el mismo espíritu que dictó las antiguas reglas. Pero, envueltos casi siempre los Papas de los tres primeros siglos en la tempestad de las persecuciones, y agitados por ella, ó no escribieron, cuidando mas de obrar el bien y de enseñarlo de viva voz y con el ejemplo que de escribirlo, ó lo que escribieron pereció en la misma tempestad. Solo pudo conservarse la tradicion de sus prácticas, de sus instrucciones y preceptos, de que fué fiel depositaria la Iglesia romana, y que ha trasmitido esta hasta nosotros por el órgano de los dignos sucesores de los primeros pontífices, los Siricios, los Inocencios, Leones, Gelasios, etc., quienes en sus genuinos escritos nos dan ilustres testimonios de las primitivas prácticas y doctrinas, y con



quienes por otra parte concuerdan los Padres y concilios del siglo iv en adelante.

Luego, no es argumento de que una doctrina ó regla eclesiástica sea nueva y despreciable, como se atreve á calificar Pereira muchas de las que enseña y practica la Iglesia romana, el que se hallen en las decretales que no pudieron ser de los Papas de los tres primeros siglos, mientras que no se demuestre tambien que son repugnantes ó no conformes á los sentimientos y usos de los Padres, concilios y Papas que les sucedieron, y que las tomaron en la fuente de la antigua tradicion; y que esto se haga sin las artimañas que son tan familiares á Pereira, Villanueva y los demas, de citar los textos truncados, de callar otros que los explican, de torcer su sentido segun sus miras, de desfigurar los hechos históricos, y de aturdirnos finalmente con la vocería de los herejes, mal creyentes y cabezas exaltadas contra Roma, de quienes se hacen el eco. Pero esto es cabalmente lo que ni Pereira ni ninguno de los impotentes enemigos de la silla apostólica jamas demostró ni podrá demostrar.

### § VII.

*Es falsa y apócrifa la pragmática atribuida á san Luis, rey de Francia.*

Hablemos ya de la pragmática de san Luis. Esta es una de las quimeras forjadas por el espíritu de rebelion contra el Papa, siglos despues del santo rey Luis IX. Discurremos primero sobre lo que de esta pragmática dice el eruditísimo Tomasino (1), autor frances, y que

(1) Tomasino. *Antig. y nuev. Discip.*, part. iv, lib. II, cap. x, n. 11 cap. xli, n. 4; lib. III, cap. xxiv, n. 17.

escribia en Francia, donde se ha querido sacar tanto partido de esta pieza apócrifa en los últimos tiempos; y luego concluiremos indicando su vicioso origen.

«Esta pragmática, atribuida á san Luis en el año de 1268, parece á la verdad, dice Tomasino, combatir todas las provisiones de beneficios hechas por los Papas, á lo ménos oblicuamente, en cuanto asegura el derecho inalterable de los patronos, aun eclesiásticos; establece la libertad de las elecciones en las catedrales y en las otras iglesias del reino, y ordena que todas las provisiones de beneficios se hagan segun el derecho comun. Mas hay sabios, añade, que la han juzgado supuesta, ó la tienen por muy dudosa. Es cierto que, habiendo sido escrita la historia de este santo rey por muchos autores, no hay uno sólo que haya referido ó hecho mencion de ella. El mismo silencio se observa en todos los escritores, no solo del tiempo de san Luis, sino tambien de los dos siglos siguientes. Solamente en el año de 1461 fué cuando el parlamento de Paris comenzó á hacer mencion de ella en el artículo xii de sus representaciones al rey Luis XI (1), donde le decia: «Porque en el tiempo de san Luis los de Roma comenzaron á querer impedir las elecciones, san Luis hizo un edicto y ordenanza, y entre otras cosas ordenó que las elecciones tendrian curso en su reino, etc.» Tras el parlamento repitieron lo mismo ó hicieron mencion de la pragmática los estados de Tours en 1483, y la universidad de Paris, en su apelacion ó recurso de 1491.»

Pereira se enfada muchísimo con Tomasino, porque descubre una verdad que frustra su constante mira de fascinar á sus lectores con falsedades y sofisterías: le insulta tratándolo por eso de adulator de la curia ro-

(1) *Prueb. de las liber. de la Iglés. galican.*, cap. xv, n. 35; cap. xxii, n. 21.



mana; y desprecia este argumento del silencio de todos los escritores por dos siglos enteros, en que con tantos sabios funda su duda ó desconfianza de la pragmática, diciendo que este es un argumento puramente negativo. Pero si tuviera tanto de lógica y buena fe como tiene de charlatanismo y trapacería, sabría que cuando el silencio de los escritores contemporáneos y de los de los siglos siguientes sobre una ley, está corroborado con otros argumentos positivos, como son el de ser ella contraria á la historia del tiempo en que se supone dada; el de haber permanecido sin accion, ni influencia alguna en las controversias subsiguientes, en que ella debió ser citada por la parte á quien favorecía, y contribuido á su defensa y victoria; y el de suponer cosas contradictorias al estado de los negocios que el tiempo presentaba; entónces el argumento negativo del silencio de los autores llega á ser convincente y demostrativo. Pues, todas estas calidades tiene el de Tomasino que acabamos de proponer, contra la genuinidad ó autenticidad de la pragmática de san Luis. El mismo Tomasino nos las ministra.

Es cierto, lo 1º que nada se halla en la historia de san Luis que pueda dar algun fundamento á la pragmática; pues que este santo rey jamas tuvo disputa alguna con los Papas de su tiempo, ni sobre las elecciones, ni sobre algunas diferencias con la corte de Roma.

2º. Apénas habian corrido treinta y cinco años desde el de 1268 en que se dice haberse formado la pragmática de san Luis, cuando, en el de 1303, sobrevino la ruidosa disputa entre el rey Felipe el Bello y el papa Bonifacio VIII; y sin embargo de ser esta la ocasion mas oportuna y urgente de hacer valer la sobredicha pragmática, Felipe no habló de ella, ni la alegó contra Bonifacio. En tan corto tiempo no podia haber caido en olvido, ni podia dejar de jugar en esta controversia,

en que por su parte vindicaba el Papa su derecho de proveer los beneficios vacantes. Él mandó significar al rey, por el cardenal que envió á Francia, que el sumo pontífice tenia « el soberano poder de proveer los beneficios vacantes, *in curia* ó de otra suerte, y que ningun laico podia conferirlos sin su permiso. » El rey, respondiendo á este artículo, como á muchos otros, con gran precision, nada dice sobre la primera parte del que miraba al poder del Papa. Y ¿ no era este el caso de altercarle tal poder con la autoridad de la pragmática de san Luis? Solo se contenta con defender su derecho regio de conferir, y sobre esto responde que, « en cuanto á la colacion de beneficios, él la ha practicado y practica como lo hicieron san Luis y sus predecesores. »

Como la colacion de beneficios por los príncipes seculares era nueva y contraria, no solo á los cánones antiguos y al primitivo uso de la Iglesia, sino tambien á la naturaleza de los mismos beneficios, cuyos poderes espirituales no puede dar ó comunicar la sola potestad temporal, no es de extrañar que, indignado el papa Bonifacio de la poca deferencia que el rey y los eclesiásticos del reino le prestaban en un punto de tanta trascendencia, suspendiese, en el mismo año, que era el de 1303, todas las elecciones, y se reservase todas las provisiones de beneficios que llegasen á vacar en el reino de Francia, miéntras durara esta escandalosa rebeldía, como refiere Raynal (al año de 1303, nº 29). Pues, ni aun entónces salió á luz la supuesta pragmática de san Luis.

En tiempo del cisma de Aviñon, bajo el rey Carlos VI, cuando se mandaron cesar todas las « exacciones » de la corte de Roma, era tambien ocasion oportuna de hablar de la pragmática de san Luis, y sin embargo no se oyó una sola palabra que la indicase.



Pero sobre todo, ¿qué tiempo mas á propósito para cacarear esta célebre pragmática, que cuando Cárlos VII, rey de Francia, formó y publicó en Burges, el año de 1438, su pragmática sancion, cuyo asunto saben todos que fué la restitucion de las elecciones canónicas y la extincion de las anatas; y cuyas « primeras líneas dice el mismo Pereira tiró san Luis en la suya? » Pues tampoco entónces mereció la mas pequeña conmemoracion este protótipo, segun Pereira, de la nueva pragmática de Cárlos VII!

3°. Finalmente, uno de los artículos de la pragmática atribuida á san Luis (el cuarto) prohibe las exacciones de Roma; y esto está en manifiesta contradiccion con lo que por aquel tiempo sucedia. Todas las exacciones que la Iglesia romana hacia en la Francia en tiempo del rey san Luis eran para este y sus cruzadas. ¿Cómo podia pues oponerse á ellas y prohibirlas?

Tan léjos estuvo san Luis de prohibir las exacciones de Roma, aplicadas todas en beneficio suyo, que pidió con instancia al Papa otras nuevas para continuar la guerra santa; y el Papa tuvo que concedérselas á pesar de la fuerte oposicion á ellas del clero de Francia. Esto es lo que leemos en una antigua crónica de Normandia, publicada por Mr. de Chesne, á saber, que en 1254 el rey san Luis pidió al Papa un nuevo diezmo sobre el clero para la guerra santa; con cuyo motivo los procuradores de las iglesias catedrales de Francia, que á la sazón se hallaban en junta en Paris, escribieron al Papa para representarle la opresion que padecia la Iglesia, sobre todo la de Francia, con estas contribuciones de décimas, duodécimas, centésimas y tantas otras cargas; y testificaban á su santidad la esperanza que concebían de ser librados de esta servidumbre, asegurándole que la derrota de la última cruzada habia provenido de estas exorbitantes exacciones de décimas

y duodécimas por doce años (1). El Papa, prevenido por la cartas del rey contra los diputados de los cabildos, los recibió con mucho desagrado, y concedió al rey las décimas por tres años, con amenazas formidables contra los refractarios. ¡Por cierto que este estado ó situacion de negocios es muy diferente de la que supone la pragmática!

Pues, ¿cómo es que despues de cerca dos siglos desde la muerte de san Luis, en que no se tuvo noticia de la pragmática que se le atribuye, ni se habló de ella en las ocasiones mas importantes, vino al fin á aparecer y citarse en 1461 en las representaciones del parlamento al rey Luis XI? He aquí descifrado el enigma. Bullia ya por este tiempo en el parlamento de Paris la idea de oponerse á la corte de Roma, y comenzaba el ardoroso empeño de deprimir la autoridad del Papa, que fué luego creciendo hasta el exceso que causó los escándalos del último siglo. Ya el espíritu de rebelion contra el jefe de la Religion, que habian fomentado principalmente los obispos franceses, en el concilio de Basilea, habia cundido y dominaba en la corte, en la magistratura y aun en el clero de aquella nacion, y habia producido la escandalosa pragmática de Cárlos VII, aboliendo las reservas pontificias, y mandando volver á las elecciones y confirmaciones segun el derecho comun, extinguiendo las anatas, etc. Era preciso acreditar la rebelion con algunos hechos de los santos, que estuvieron siempre tan distantes de ella. Era menester acallar á los que contradecían, y persuadirles con la autoridad de un rey santo, como despues lo intenta Pereira (2), « que no es solo de los sumos pontífices, sino de los reyes, el arreglo ó cuidado de la disci-

(1) Scriptor. Normannorum, 1012.

(2) Pereira, propos. XI, pag. 113, ed. Lim.



plina y policía externa de la Iglesia. » Era necesario en fin hacer bueno con el ejemplo de san Luis lo que entónces se atentaba en todos sentidos contra la primera autoridad de la Iglesia, establecida por Jesucristo. He aquí el origen de la pragmática atribuida á san Luis, y las causas por que se fraguó esta impostura. Mas mintióse la iniquidad á sí misma, dando al siglo XIII cuestiones ó ideas que no nacieron sino el XV, con ocasion del gran cisma del Occidente y de las opiniones exaltadas que él produjo en los ánimos, y haciendo representar al santo rey Luis IX un papel que no convenia ni á su persona ni al estado de los negocios de aquel tiempo.

Y ¿qué responde á todo esto Pereira? Él opone con gran confianza las representaciones del parlamento de Paris á Luis XI en 1461, y otras actas é historias de tiempos posteriores, en que se hace mencion de la pragmática. Pero no es esta la cuestion: se trata de que nos diga ¿cómo y porqué desde san Luis hasta 1461, por cerca de dos siglos, anduvo totalmente desconocida de todos los escritores la pragmática, ni sonó en alguna de las controversias y actas públicas, en que era preciso é indispensable que se trajera á cuento, si existiera? se trata de que nos concilie los artículos de la pragmática con la historia y circunstancias contrarias del tiempo de san Luis.

Bien conocia Pereira que esto no le era posible, y que era paja cuanto alegaba en favor de la pragmática. Así, ocurre al cómodo expediente acostumbrado por todos estos señores que se han dignado declarar y sostener alevosamente la guerra contra Roma, cuando se ven apurados, ó por documentos públicos y auténticos que se les presentan, ó por convencimientos claros é inevitables que se les hacen; y tal es el de citar manuscritos que se han hallado, nos dicen, en esta ó aquella

biblioteca, y que ellos solos han visto, ó alguno de sus aparceros. Este es uno de los mas frecuentes amaños del gran Villanueva. Pereira le precedió, y tiene la gloria de haber sido su maestro en este arte pérfido é insidioso. Él indica, y nada mas, por la existencia de la pragmática, « los antiguos manuscritos del colegio de Navarra, que vió y alega Richer en su historia de los concilios. » ¡ Antiguos manuscritos! Y ¿porqué no nos dice su autor, su fecha, y los motivos que garantizan su verdad? Viólos, y alégalos ¿quien? Richer, ¡uno de los mas impetuosos detractores del poder de los Papas, autor de doctrinas destructivas de la jerarquía eclesiástica, condenadas en la misma Francia!

¡ Cosa admirable! Son mucho ménos poderosas las razones de los críticos para calificar de falsas muchas de las decretales de Isidoro, que las que convencen de apócrifa ó supuesta la pragmática de san Luis. Sin embargo, Pereira con toda su escuela cree á puño cerrado y vocifera á cada instante la falsedad de las decretales de Isidoro, porque las cree favorables al poder de los Papas, miéntras que defiende irracional y terca- mente la genuinidad de la pragmática, porque la halla contraria á ese mismo poder. A las decretales no les vale la creencia general que se les prestó por los mas ilustres, sabios y santos personajes durante muchos siglos; pero sí, á la pragmática, ¡ el que, contra todos los principios de la crítica, la crea legítima y genuina el clero de Francia, pues que la insertó en el principio del tomo X de sus memorias! ¿ Porqué un criterio tan versátil en los enemigos del Papa? Porque no es la razon la que determina sus juicios, sino el orgullo, el capricho, el odio insensato á la silla apostólica.